Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

TEKOMBO'E HA ARANDUPY
EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUAI GOBIERNO NACIONAL

NOTA MEC/DC N° 316 /2015

Asunción, 20 de abril de 2015.-

SEÑOR
ABOG. SANTIAGO JURE, *Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted, en el marco del llamado de Locación de Inmuebles Determinados para Oficinas y Depósitos del MEC N° 01/2014 Ad Referéndum - Plurianual con ID N° 284.915, de conformidad a la Nota DNCP/DNC N° 3623/15, Segunda Retención, con el objeto de expresar cuanto sigue:

Motivo de Retención:

Reiteramos a la convocante que la señora Fátima Ernestina Isasi Almirón se encuentra activa como Funcionaria Pública con el cargo "Profesional Sanitario de la entidad M.S.P.B.S", y que por ello se encuentra inhabilitada por el art. 40 de la Ley 2051/03 para contratar con el Estado, ya sea para proveer bienes, prestar servicios, locar inmuebles, entre otros:

Descargo:

Una vez analizada la situación planteada por la DNCP en su Nota 3623/2015, se manifiesta cuanto sigue:

Si bien es cierto que la Sra. Fátima Ernestina Isasi Almirón se encuentra activa como funcionaria pública del M.S.P y B.S., a criterio de la Convocante no por ello se encuentra automáticamente inhabilitada para contratar con el Estado, ya que el Art. 40 establece en lo concerniente:

Inc. *a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista...*

No es el caso, ya que la mencionada locadora no se encuentra en relación de dependencia con el Ministerio de Educación y Cultura; por lo tanto, no ha intervenido en ninguna etapa del procedimiento de contratación, ni posee afinidad con ningún funcionario de ésta dependencia ministerial, tampoco ha sido parte del plantel de ésta Cartera de Estado en los últimos seis meses,

Inc. *b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados*

A fin de establecer si conforme a la ley *ut supra* mencionada la misma se encuentra inhabilitada, se recurre al artículo 60 de la Ley 1626/00 que establece "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos*:"

Inc. *h) intervenir directamente o por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros*

Dada la naturaleza del contrato de locación, la misma no se trata de una concesión del Estado ni de un privilegio por parte del mismo, ya que, recurriendo a la definición de concesión dada por el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, encontramos que Conceder es: "Dar u otorgar alguna cosa o derecho. | Otorgar la administración pública, mediante contratación directa o licitación, la ejecución de una obra o la explotación de un servicio público o de una fuente de riqueza. | Asentir a una manifestación ajena, admitirla (Dic. Der. Usual)."

Lic. JORGE BORDÓN
Director
Dirección Nacional de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.meq.gov.py
MEC Digital @MECpy

En éste caso, lo que la Administración pretende justamente es obtener la calidad de Locatario, es decir; no se trata de que la Convocante dé u otorgue una concesión, sino de que la reciba a través del pago del precio por el uso o goce de un bien inmueble, no tratándose de la ejecución de una obra o de la explotación de un servicio, o de una fuente de riqueza, es decir, la Sra. Fátima Isasi en su carácter de Locadora será quien realice la Concesión del uso o goce de una cosa, no comprendiéndola por lo tanto la prohibición del inciso h) del Art. 60.

Inc. k) *obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario*;

Tampoco el inciso precedente comprende a la referida adjudicada, puesto que como se ha señalado, la Sra. Fátima Isasi no formalizaría la adjudicación en su carácter de funcionaria pública, ni forma parte del plantel de la Convocante, ni ha tomado intervención alguna en la preparación del llamado; ni siquiera implicaría la ocupación de tiempo de trabajo, dada la naturaleza de la locación de inmuebles.

La Ley no establece la prohibición a los funcionarios públicos de conceder a título oneroso la locación de inmuebles de su propiedad, ya que en la locación, quien obtiene una concesión es el Estado y no el adjudicado.

Por tanto; el Contrato de Locación sería la excepción a la regla de prohibición de contratar que tienen los funcionarios del Estado, siempre y cuando no sea con el Organismo o Entidad del Estado para el cual trabaja.

Si bien la señora FATIMA ERNESTINA ISASI ALMIRON se encuentra activa como funcionaria pública según Nota de reparo, entendemos que la misma no se encuentra comprendida dentro de los incisos a), b) ni l) del Art. 40 de la Ley 2051/03, ello, por la naturaleza de la contratación que nos ocupa –locación-, dado que la señora Fátima Ernestina Isasi Almirón en ningún momento utilizará su tiempo oficial en la Ejecución del Contrato.

Así pues, al ser clara que la situación no impediría ejecutar el contrato que nos ocupa, por lo que correspondería aceptar la oferta y adjudicar a la citada oferente la locación del inmueble ofertado.

Sin otro particular, me despido de usted, atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección de Contrataciones

LIC. JORGE BORDON, *Director*
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Educación y Cultura

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy